



Exp N.º 203 de octubre 23 de 2023
Infracción

AUTO N.º 10211

03 ABR 2024

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 6279 del 31 de julio de 2023, el Subintendente CARLOS DAVID PÉREZ PÉREZ en calidad de integrante Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Sucre, dejó a disposición de CARSUCRE, dos (02) aves silvestres, los cuales fueron objeto de rescate y entregadas de manera voluntaria, el día 28 de julio de 2023, en el municipio de Sincelejo barrio San Carlos más específicamente frente a la calle 15 No. 12A-73, donde funciona el establecimiento de razón social Moto Repuestos San Carlos, allí fue sensibilizada y concientizada la señora VILMA VERBEL BALLESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.744.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212799 del 28 de julio de 2023, CARSUCRE recibió la entrega voluntaria de dos (02) individuos de la fauna silvestre, de las especies Canario (*Sicalis flaveola*) y Canario timbrado (*Spanhis timbrado*), por parte de la señora VILMA VERBEL BALLESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.744.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental generó el concepto técnico No. 0274 del 19 de octubre de 2023, en el que se conceptuó, entre otros aspectos, lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL

*Procedentes de un puesto es de control habitual en una vía pública se llevó a cabo un procedimiento de entrega voluntaria de unos individuos de fauna silvestre correspondiente a las especies canario (*Sicalis flaveola*) y canario timbrado (*Spanhis timbrado*) ocurrido el 28 de julio de 2023 en el municipio de Sincelejo, avenida San Carlos, donde la señora VILMA VERBEL, identificada con cc 1102842744 expedida en Sincelejo, de ocupación administradora, quien entregó de manera voluntaria el espécimen de fauna silvestre.*

El 28 de julio, se deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, dos (02) aves silvestres, las cuales fueron incautadas mediante actividad puesto de control, por parte del grupo de protección ambiental y ecológica sucre de la POLICIA NACIONAL, en actividades judiciales para contrarrestar el tráfico ilegal de fauna silvestre en este departamento.

El grupo de la policía ambiental toma la decisión posterior de recepcionar y desplazarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE” para que el equipo interdisciplinario de la oficina de Fauna Silvestre realice la valoración de los especímenes dejando en custodia con la autoridad ambiental respectiva.

Exp N.º 203 de octubre 23 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0211 - 03 ABR 2024

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

Individuo o subproductos	# de individuos	Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre	Fecha de ingreso	Procedencia geográfica del individuo (sitio de allanamiento)
Sicalis flaveola	1			Avenida San Carlos – Sincelejo-Sucre
Spanihs timbrado	1	212799	28/07/2023	

Posterior a la actividad se realiza evaluación taxonómica para determinar el tipo de especie e indagar por su estado de conservación.

Nombre científico	Estado	Estado de conservación de la especie
Sicalis flaveola	Viva	Resolución 1789 de 2022 "Por medio de la cual se establece un trámite especial para el manejo de la fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE LC según la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza está categorizada como preocupación menor
Spanish timbrado	Viva	LC

(...)

CONCEPTÚA

1. De acuerdo a las estipulaciones señaladas en el título VI, artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 en el artículo 12, para la disposición final de especímenes de fauna silvestre nativa. Se le otorga a los individuos entregados de forma voluntaria de este caso la liberación decisión tomada por el equipo interdisciplinario adscrito a la oficina de fauna de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. Esta especie fue valorada en cuanto a su estado biológico y de salud observando que manterían el comportamiento silvestre y que durante su estancia en la Corporación presentaron un comportamiento activo. Se le otorga al individuo entregado de manera voluntaria.
2. Sicalis flaveola se encuentra en estado preocupación menor (LC), según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, también citada en la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 "Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones". La especie es entrada por la policía nacional de Sincelejo a contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.
3. El espécimen Sicalis flaveola, se libera el día 31 de julio de 2023 en el municipio de Galeras – la corocera – Sucre, cuenta con la distribución geográfica disponible en la literatura para las especies de avifauna incautada, estarán

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co



Exp N.º 203 de octubre 23 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0211

03 ABR 2024

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

reportadas como especie cosmopolitas para el caribe colombiano: se procedió a realizar la liberación inmediata en las zonas abiertas con coordenadas N: 9°07'04" W: 75°01'57" Alt: 64 m aprox. En razón a que ofrecía condiciones propias para su seguridad y supervivencia con alimentación y hábitat entre otros.

4. La especie Spanish timbrado registrado en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre 212799 e informe 0157 de 08 de agosto de 2023 fue entregado de forma disposición provisional, debido a que la especie no pertenece a la fauna de la Nación y se encuentra categorizado como fauna exótica, según lo establecido en la Resolución 2064 de 2010 en su art 3, disposición provisional de especímenes de fauna silvestre: una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventiva de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente procederá a ubicar provisionalmente de los especímenes de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1333 de 2009.”

Que, mediante Auto No. 1460 del 08 de noviembre de 2023, notificado por aviso el 18 de diciembre de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la señora VILMA VERBEL BALLESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.744, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el **Decreto Ley 2811 de 1974** “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”:

“Artículo 265. Está prohibido:

g). Adquirir, con fines comerciales, productos de al caza que no reúnan los requisitos legales o cuya procedencia legal no esté comprobada.”

Que, el **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

“Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio”.

“Artículo 2.2.1.2.25.1. Prohibiciones. Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974: (...)

9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre.”



Exp N.º 203 de octubre 23 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0211 — 03 ABR 2024

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

Que, la **Constitución Política**, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

"Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

"Artículo 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

Que, la **Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"**:

Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Artículo 3o. Principios rectores. *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.*

Artículo 5o. Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación*



Exp N.º 203 de octubre 23 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0211

03 ABR 2024

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

complementaria, a saber: *El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que, la Resolución No. 1789 de 29 de diciembre de 2022 “Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones”, señala el listado de especímenes de la fauna silvestre que se encuentran en veda por término indefinido, entre ellas Canario Criollo (*Sicalis flaveola*).



Exp N.º 203 de octubre 23 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0211- 03 ABR 2024

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma ambiental lo cual constituye una infracción.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Que, de conformidad con el concepto técnico No. 0274 del 19 de octubre de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se puede advertir que la señora VILMA VERBEL BALLESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.744, tenía en su posesión dos (2) especímenes de la fauna silvestre, de las especies Canario (*Sicalis flaveola*) y Canario timbrado (*Spanhis timbrado*), sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que amparen su tenencia, expedido por la autoridad ambiental competente.

b. Del caso en concreto.

Que, de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas naturales o jurídicas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo contenido en el expediente de infracción No. 203 del 23 de octubre de 2023, se puede advertir que la señora VILMA VERBEL BALLESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.744, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para esta Corporación se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** a la señora VILMA VERBEL BALLESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.744, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N.º 1460 del 08 de noviembre de 2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO ÚNICO: Tener en su posesión dos (2) especímenes de la fauna silvestre, de las especies Canario (*Sicalis flaveola*) y Canario timbrado (*Spanhis timbrado*), sin contar con los respectivos permisos y/o



Exp N.º 203 de octubre 23 de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0211 - 03 ABR 2024

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

autorizaciones que amparen su tenencia, los cuales deben ser expedidos por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.25.1. numeral 9º del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

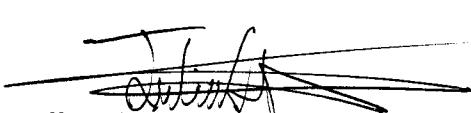
ARTÍCULO SEGUNDO: La señora VILMA VERBEL BALLESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.744, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinente y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la señora VILMA VERBEL BALLESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.744, residente en el barrio El Bongo del municipio de Sincelejo-Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
 Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.